

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2023-00049-00

Bogotá, D. C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

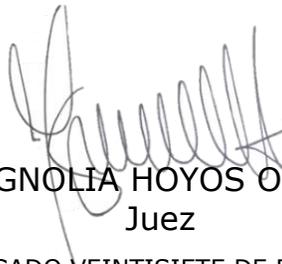
Informe cuál es la ciudad del domicilio de las NNA Juliana e Isabella Gutiérrez Meza (art. 28 y 82 CGP).

Indique la ciudad de domicilio de la ejecutante y del ejecutado (art. 82 CGP).

Allegue subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

Notifíquese al señor Defensor de Familia, en tanto se advierte que la demandante actúa a través de dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 020 FECHA 09-FEBRERO- 2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretaria

Kr

Firmado Por:

Magnolia Hoyos Ocoro

Juez

Juzgado De Circuito

De 027 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31abe8e86048fe7558a25cc568441d5d32e62f0d80bcb04d7692078a9eed73e7

Documento generado en 08/02/2023 02:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>